

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se aprueba la revisión de los cupos contributivos de la Diputación Foral y Provincial de Alava para el bienio 1971 y 1972 por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo, de conformidad con el Decreto 2899/1967, de 27 de noviembre.

Imo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto 2899/1967, de 27 de noviembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en el de 29 de febrero de 1952, aprobatorio del Concerto Económico entre el Estado y la Diputación Foral y Provincial de Alava, la segunda revisión del cupo contributivo fijado por encabezamiento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas corresponde al bienio 1971 y 1972.

Asimismo, en el artículo 4.º del Decreto citado en primer lugar se dispone que la revisión del cupo del Impuesto sobre el Lujo se realizará cada dos años, coincidiendo con la que se verifique en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

La Diputación de Alava aprobó, en reunión celebrada en 27 de abril de 1971, la propuesta de revisión que le fue formulada, comprometiéndose al pago de las cantidades reseñadas en la forma y plazos determinados en el artículo 20 del Decreto de 29 de febrero de 1952, aplicándose su importe al concepto «Contribuciones concertadas con Alava».

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer la revisión del cupo contributivo de la provincia de Alava contenido en los artículos 2.º y 4.º del Decreto 2899/1967, de 27 de noviembre, para el bienio que comprende los ejercicios 1971 y 1972, en la siguiente forma:

Años	Concepto	Cupo contributivo
1971	Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas	165.000.000
1972	Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas	172.260.000
1971	Impuesto sobre el Lujo	32.917.500
1972	Impuesto sobre el Lujo	36.209.250

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Gas Madrid, S. A.» y su personal.

Imo, Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Gas Madrid, S. A.» y su personal.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 14 de mayo de 1971, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Gas Madrid, S. A.», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 3 de abril de 1971 por la Comisión deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido en 15 de junio de 1971;

Resultando que en razón del incremento retributivo que representa el Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 2.º b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno, la que en su reunión del día 4 de junio de 1971 dió su conformidad al mismo, condicionándola a que los aumentos retributivos que excedan del 15 por 100 en el primer año de su vigencia sean diferidos para hacerlos efectivos en el segundo año;

Resultando que el citado acuerdo fué comunicado a la Organización Sindical, y el señor Secretario general de dicha Organización, con escrito de 12 de los corrientes recibido en esta Dirección General el día 20, envía actas de la Comisión deliberadora del Convenio, que en reunión celebrada el día 3 de julio de 1971, ha acordado incluir en el texto del Convenio una cláusula complementaria de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio, y que la Comisión deliberadora ha incluido en el texto del Convenio una cláusula complementaria, con la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 4 de junio de 1971, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Gas Madrid, S. A.», y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Imo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA «GAS MADRID, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En el ámbito territorial este Convenio se concreta a los Centros de trabajo, así como a las oficinas técnicas y administrativas y demás dependencias de «Gas Madrid, S. A.», en las provincias de Madrid y Valladolid.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de las explotaciones de Madrid y Valladolid, que se encuentra prestando servicio activo en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluido del mismo el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1971, siendo su duración de dos años, contados a partir de dicho día, prorrogables tácitamente por años completos si no se denuncia por cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha del término del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Se dan por reproducidas en este Convenio Colectivo todas las normas contenidas en la «Ordenanza de Trabajo